

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Proceso ordinario laboral 11001310501320180016400**

Fecha inicio audiencia: 11 de diciembre de 2020.

Fecha final audiencia: 11 de diciembre de 2020.

AUDIENCIA ART. 80 CPT y SS.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Práctica de pruebas
- ✓ Alegatos de conclusión

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Jessica Julieth Rojas Mantilla.

Apoderado Demandante: Dr. Jorge Alberto Reyes Gil.

Representante Legal Transturismo S.A.S. Martha Montero Buitrago.

Apoderado Demandada: Dr. Said Guerrero Quesada.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería adjetiva al apoderado del demandante, y se

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARA** que entre la demandante JESSICA JULIETH ROJAS MANTILLA y la demanda INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S., existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 8º de octubre de 2014 al 8 de abril de 2015, desempeñando como último cargo el de AUXILIAR DE TESORERÍA y devengando como último salario mensual la

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

suma de \$800.000.00., más \$74.000.00, por auxilio de transporte.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la demandada a pagar a la demandante a **directamente** las acreencias adeudas a la finalización de la relación laboral, conforme la liquidación que realizo y que obra a folios 206.

TERCERO: **CONDENAR** a la demandada a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a. PRIMA DE SERVICIOS del 2º semestre 2014, la suma de \$189.517.00.
- b. Por concepto de diferencia por PRIMA, CESANTÍAS E INTERESES A LAS CESANTÍAS INTERESES A LAS CESANTÍAS DE 2015, la suma de \$12.029.00.

CUARTO: **CONDENAR** a la demandada INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S., a pagar a la demandante, a partir del 9 de abril de 2015 y hasta que se verifique el pago, a título de INDEMNIZACIÓN MORATORIA, según lo dispuesto en el art. 65 del CST, los intereses moratorios causados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas adeudadas por prestaciones sociales y salarios adeudados a la finalización de la relación laboral, conforme se expuso en la parte motiva de la sentencia.

QUINTO: **ABSOLVER** a la accionada de las demás pretensiones incoadas en su contra por la actora, por las razones indicadas en la presente providencia.

SEXTO: **DECLARAR NO PROBADA** la excepción propuesta por la demandada de PAGO, por lo antes expuesto.

SÉPTIMO: **CONDENAR** en costas a la demandada. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, la suma de 1 SMLMV.

OCTAVO: En caso de apelarse la sentencia, remítase al Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el respectivo recurso.

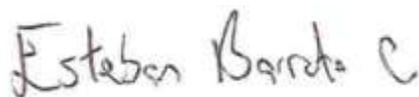
Se interpuso recurso de apelación por el apoderado de la pasiva, el cual se concedió para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo